

La importancia de John Rawls en la Economía

ANTONIO LOSA CARMONA*

I. La incidencia de la teoría de la justicia de Rawls en las ciencias sociales

En las últimas décadas, pocas obras han despertado tanto interés en el ámbito de las ciencias sociales como la Teoría de la Justicia de John Rawls¹. Dentro de la profesión económica baste referirse a la influencia que su doctrina ha tenido sobre el pensamiento de economistas tan prestigiosos como Arrow, Buchanan, Musgrave y Sen.

Así, por ejemplo, A. Sen (1995) no ahorra calificativos al referirse a la trascendencia del pensamiento de Rawls. Su reconocimiento, aunque justo, es generoso a lo largo de todo su ensayo, con referencias continuas a la aportación seminal de Rawls. Sirvan de muestra las citas siguientes: «... es a John Rawls a quien más debo intelectualmente. Me dejó conducir por su razonamiento durante una gran parte del camino, e incluso cuando acabo por caminar en otra dirección,...me baso para apartarme en una crítica explícita de la teoría de Rawls» (p. 10). Sus elogios continúan más adelante al valorar su contribución al análisis de la justicia: «La teoría de la justicia más influyente con creces y a mi parecer la más importante de las que se han desarrollado en este siglo ha sido la «justicia como equidad» de John Rawls» (p. 91), «...sería difícil intentar construir hoy una teoría de la justicia que no estuviera fuertemente influida por la luz del profundo y penetrante análisis de Rawls» (p. 102).

Incluso entre sus críticos, pensadores tan consagrados como Nozick (1974) reconocen sin ambages la autoridad de Rawls en el ámbito de la filosofía política: «Los filósofos políticos hoy tienen que trabajar dentro de la teoría de Rawls o explicar por qué no lo hacen. Las consideraciones y distinciones que hemos desarrollado se ven iluminadas por la concepción alternativa de Rawls, y ayudan a iluminarla. Incluso aquellos que siguen sin convencerse después de enfrentarse a fondo con la visión sistemática de Rawls aprenderán mucho si siguen estudiándola» (p. 183).

Las citas anteriores no pasan de ser una muestra reducida, pero representativa, de la resonancia que el trabajo de Rawls ha tenido en las ciencias sociales. Sus contribuciones han sido fundamentales en diversos campos del saber: la Filosofía, la Ciencia Política, el Derecho, la Sociología y la Economía. La composición multidisciplinar de esta mesa es un botón de la dimensión comprensiva de la obra de Rawls.

Para permitir la intervención de los demás colegas y posibilitar, asimismo, la discusión posterior, aquí pretendo ofrecer sólo unas pinceladas sobre el enfoque de elección social contenido en su *Teo-*

Fecha de recepción: 15 noviembre 2002. Fecha de aceptación: 5 diciembre 2002

* Departamento de Economía Aplicada. Facultad de Economía y Empresa. Campus de Espinardo. 30071 Murcia. Quiero mostrar mi agradecimiento a J. Colino Sueiras por los útiles comentarios a una versión previa. Por supuesto, los defectos son atribuibles sólo al autor.

1 A Theory of Justice, Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1971.

ría de la Justicia. Es por ello que, salvo que se diga otra cosa, las citas a Rawls se refieren a las ideas desarrolladas en esta obra.

2. Análisis fundamental de la teoría de la justicia de Rawls

En el prefacio de su *Teoría de la Justicia*, Rawls anuncia cuáles son sus objetivos más importantes y la metodología que pretende utilizar: «Lo que he tratado de hacer es generalizar y llevar la teoría tradicional del contrato social representada por Locke, Rousseau y Kant, a un nivel más elevado de abstracción... Esta teoría parece ofrecer una explicación sistemática alternativa de la justicia que es superior, al menos así lo sostengo, al utilitarismo dominante tradicional» (p. 10).

¿Consigue Rawls estos propósitos?

Siguiendo a Sen (1995:89-90), las diferentes teorías de la justicia se pueden analizar útilmente en términos de la información utilizada en dos partes distintas, aunque interrelacionadas, del ejercicio: la selección de las *características personales* pertinentes, y segundo, la elección de la *forma de combinar esas características*.

A) Características personales pertinentes

Según sean las características personales seleccionadas, las teorías de la justicia pueden clasificarse, en general, en dos grandes grupos: el primero contiene todas aquellas teorías que centran su atención en los *resultados* obtenidos por las personas: bienes de consumo disfrutados, utilidad alcanzada, etc.; el segundo grupo, por el contrario, aglutina aquellas otras teorías que se decantan por las *oportunidades* de la gente, cualquiera que sea la forma que defina la oportunidad: bienes elementales, recursos, derechos, etc.

A diferencia del utilitarismo, cuya selección se limita en exclusiva a las utilidades individuales, o del enfoque de las funciones de bienestar social, centrado en la satisfacción del consumidor, al contrario de tantas caracterizaciones análogas a las citadas, basadas todas ellas en los logros alcanzados, la teoría de la justicia de Rawls selecciona los bienes elementales como ámbito apropiado de evaluación de la bondad de las acciones humanas y de los estados sociales. La información pertinente según Rawls no se deriva del ámbito de los resultados alcanzados, sino que radica en la esfera de las oportunidades, definidas en términos de la dotación individual de bienes primarios.

La naturaleza de la cesta de bienes primarios es, sin embargo, compleja e históricamente diversa: «los bienes primarios son condiciones de fondo y medios omnivalentes generalmente necesarios para formar y perseguir racionalmente una concepción del bien» (Rawls, 1982:197). En palabras de Sen (1985), los bienes primarios son «medios o recursos versátiles, útiles para la aplicación de las distintas ideas de lo bueno que los individuos puedan tener» (p. 97). Los bienes primarios, por tanto, no adoptan una forma específica y universalmente aplicable a cualquier circunstancia histórica, sino que se trata de «condiciones de fondo» que deben satisfacerse para garantizar la libre formación y persecución de planes de vida. Aunque la configuración de los bienes primarios puede llegar a ser compleja en la práctica, una cesta básica de bienes primarios debiera contener, según Rawls, componentes que toman la forma de derechos, libertades, oportunidades, renta, riqueza y el respeto propio. Con independencia de la fase histórica de desarrollo, la ausencia de cualesquiera de esos bienes primarios impediría la libre realización personal.

Una evaluación consistente de la ventaja individual exigiría que la característica seleccionada fuera la adecuada, porque la selección del ámbito resulta crucial en términos de los resultados alcanzados en el análisis. En muchos casos reales la caracterización humana es tan compleja —debido al alcance de las diversidades reales—, que la selección de unas características en menoscabo de otras, consideradas menos pertinentes, puede conducirnos a descripciones muy diferentes de la misma realidad. En particular, la ordenación de la población puede diferir de forma notable según sea la característica seleccionada.

La transición de la esfera de los logros a la de los medios para conseguir objetivos valiosos ha sido valorada de forma positiva en la literatura económica. Así, por ejemplo, Sen (1995) muestra su satisfacción del siguiente modo: «Puesto que los medios en forma de los recursos, bienes elementales, etc., sin duda alguna aumentan la libertad para alcanzar los objetivos *ceteris paribus*, es razonable pensar que estos movimientos nos llevan *hacia* la libertad, y nos alejan de centrar la atención exclusivamente en la realización de objetivos» (p. 47).

Con la selección de las dos palabras clave quiere Sen establecer la debida distancia entre su posición y la de Rawls. Aunque se subraya la importancia de la transición de los resultados a los medios como proceso de acercamiento a la libertad, sin embargo ese tránsito no es completo, quedándose a medio camino de la meta final que no es otra que la libertad, puesto que si bien los medios ofrecen a la persona opciones de elección, no obstante, el alcance de las opciones en términos de libertad es menor que la misma libertad².

Sin embargo, no todos piensan que Rawls se haya distanciado tanto del utilitarismo, como presume el autor de haberlo hecho; negando, explícita o implícitamente, la superioridad explicativa de su teoría de la justicia frente a otros enfoques alternativos. De hecho, con bastante frecuencia puede encontrarse en la literatura económica formalizaciones de la función de bienestar social de Rawls en dominios esencialmente utilitaristas, al definir los argumentos de la función objetivo en términos de la utilidad del individuo más desfavorecido de la sociedad. Como afirma Bandrés (1993), «esta identificación del modelo de Rawls con una cierta clase de teoría utilitarista, en ocasiones, se realiza con plena conciencia del ejercicio de travestismo que ello supone [tal como reconoce Arrow, K.J. (1977)], pero también a veces se ha negado, [como hace Harsanyi], erróneamente en nuestra opinión, que Rawls haya logrado formular una teoría ética alternativa al utilitarismo» (p. 231)³.

2 «El paso desde la consecución de los objetivos a los medios para alcanzarlos, a la manera de Rawls enfocando la cuestión desde los bienes básicos... puede haber ayudado a hacer que los estudios empiecen a volver la vista en la dirección de prestar importancia a la libertad, pero el cambio no es suficiente para atrapar lo importante que es la amplitud de la libertad» (p. 48). Mayor claridad alcanza su planteamiento cuando distingue más adelante la libertad de los recursos: «Un cambio de enfoque de los objetivos logrados hacia los recursos, por ejemplo, de la cesta de bienes elegida hacia los recursos con los que se pueden comprar dichas cestas, puede verse, de hecho... como un cambio en la dirección de prestar mayor atención a la libertad, puesto que los recursos se refieren al conjunto de cestas de bienes que podemos escoger... pero la distancia entre los recursos que nos ayudan a alcanzar la libertad y la extensión de la libertad en sí misma es importante en principio y puede ser crucial en la práctica. No sólo hay que mantener la distinción entre la libertad y las realizaciones alcanzadas, sino también entre la libertad y los recursos y medios para alcanzar la libertad.» (pp. 50-51).

3 La selección realizada por Bandrés (1993:231) es bastante ilustrativa de esta posición: «La teoría de Rawls tampoco es esencialmente una teoría contractualista. (...) en realidad lo único que hace es exponer una teoría utilitarista particular» (Alexander, 1974:337-338). «El intento de Rawls por sugerir una alternativa viable al utilitarismo fracasa» (Harsanyi, 1975:305). «Los bienes primarios podrían ser considerados como medios para alcanzar después sus objetivos, por lo que existiría también un elemento teleológico en los bienes primarios, ya que, en la posición original se convierten, de hecho, en estructuras sociales deseables. Las reglas subsiguientes no serían, por tanto, independientes de cualesquiera objetos de volición, como exigía Kant, sino que estarían contaminadas por el propósito de asegurarse los bienes prima-

B) La forma de combinar las características personales pertinentes

La selección de las características personales tiene que complementarse con la adopción de una fórmula de combinación. Por ejemplo, la regla utilitarista de combinación de las utilidades es la adición de las utilidades individuales, de forma que —como dice Rawls— «al fusionar todos los sistemas de deseos, aplica a la sociedad el principio de elección de cada hombre» (p. 48). El recurso utilitarista del espectador imparcial es un recurso necesario para garantizar «la querida organización de los deseos de todas las personas en un sistema coherente de deseos; y por medio de esta construcción muchas personas son fundidas en una sola [...], dotado de poderes ideales de simpatía e imaginación, el espectador imparcial es el individuo perfectamente racional que identifica y tiene la experiencia de los deseos de otros como si fuesen los propios. De este modo averigua la intensidad de estos deseos y les asigna su valor adecuado en el sistema único de deseos, cuya satisfacción tratará de maximizar el legislador ideal ajustando las reglas del sistema social» (p. 45). El espectador imparcial desempeña, por tanto, un papel similar al ejercido por el empresario maximizador de beneficios, «en cada caso hay una persona única cuyo sistema de deseos determina la mejor asignación de los medios limitados. La decisión correcta es esencialmente una cuestión de administración eficiente» (p. 46).

Estas consideraciones se hacen extensibles también a otras reglas de decisión social no estrictamente utilitaristas, como las defendidas en el marco de la moderna economía del bienestar o en el de las funciones de bienestar social, puesto que comparten un mismo paradigma metodológico, basado en el criterio de elección racional.

A diferencia de las posiciones susodichas, Rawls coloca el acento en el acuerdo entre las partes, que se supone participan en las deliberaciones relativas al contrato en condiciones de perfecta simetría. La solución justa y duradera de los problemas de elección social precisa más de una lógica deliberativa y contractual que de un procedimiento de maximización de alguna suerte de función objetivo. En la misma dirección contractualista, Buchanan (1975) destaca que la principal limitación del enfoque de elección racional reside en no percatarse de que la economía política, en su aplicación al análisis de los problemas colectivos, está más cerca de ser una ciencia del contrato que una ciencia de la elección. Lo importante, dice Bandrés (1993), no son los resultados —que podrían coincidir con los del enfoque de la elección—, sino el procedimiento a través del que se obtienen. Si nuestra preocupación es cómo tendría que distribuirse la renta de una comunidad, no debemos buscar, bajo este nuevo enfoque, criterios éticos externos ni normas objetivas para resolver la cuestión; basta con diseñar un sistema resolutorio imparcial y lo demás vendrá por añadidura...» (p. 212).

El esquema de evaluación difiere, por tanto, de una estructura de pensamiento a otra. Al tiempo que la teoría de Rawls evalúa las acciones humanas, o los estados sociales alternativos, con arreglo a unos principios aceptados por su valor moral intrínseco; el criterio de evaluación utilitarista, de raíz teleológica, no puede desvincularse del bien individual o social. Para Rawls, lo justo prevalece sobre el bien, de forma que no todas las concepciones del bien tienen cabida en un sistema justamente estructurado. Para el utilitarismo, por contra, ningún principio de justicia es moralmente superior a otro: lo bueno, o lo mejor, se define no en términos de ciertas reglas de conducta, sino en

rios» La posición original, como afirma Bandrés, incorporaría según Grcic, elementos teleológicos, tales como deseos y necesidades, así como un enfoque teórico de racionalidad basado en la relación fines-medios. Y, en consecuencia, se podría considerar a la teoría de Rawls como «una síntesis de la ética deontológica y teleológica, con una teleología (limitada por las restricciones de la posición original) como una subestructura fundamental en la que se apoya una superestructura plenamente deontológica, los dos principios de justicia» (Grcic, 1983:17).

función de cuál sea el grado de contribución de cada acto a la consecución del bien (consecuencialismo), con independencia de la forma particular como se defina el bien.

Pero ¿cómo se formulan esas reglas fundamentales de justicia y cuál es su contenido material?

El propósito fundamental de la asamblea constituyente no es otro que el logro consensuado de unos principios dirigidos a regular correctamente las participaciones distributivas de cada persona. Es por ello que Rawls denomina a sus reglas fundamentales de la justicia los *principios de justicia social*, que «proporcionan un modo de asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen la distribución apropiada de los beneficios y cargas de la cooperación social» (p. 21). Para acordar las reglas de justicia social, Rawls se retrotrae a una situación original, donde una especie de asamblea de seres cubiertos por un mágico velo de la ignorancia se disponen a discutir y aprobar el contrato que contiene especialmente los principios justos que van a regir la convivencia en el futuro. El velo de la ignorancia, recurso utilizado por Harsanyi 18 años antes de la aparición de la *Teoría de la Justicia*, garantiza la imparcialidad de las decisiones tomadas por los miembros de esa asamblea imaginaria de nascituros, carentes de egoísmo y, al mismo tiempo, ajenos a comportamientos altruistas; aunque dotados de racionalidad plena y perfectamente conocedores de las leyes que rigen las diferentes ciencias del conocimiento. Es lo que Rawls llama la *justicia como imparcialidad*.

El rechazo explícito del procedimiento de agregación por suma de las características personales relevantes, del que participa el utilitarismo en particular, lleva a Rawls a proponer un sistema de decisión social que bautiza con el nombre de *ordenación lexicográfica consecutiva* (p. 62), evitando de este modo las más que probables compensaciones que eventualmente surgirían con una regla simple o ponderada de agregación de valores individuales. Para Rawls estas transacciones simplemente no son permisibles: «Se supone que cada miembro de la sociedad tiene una inviolabilidad fundada en la justicia o, como dicen algunos, en un derecho natural, el cual no puede ser anulado ni siquiera por el bienestar de cada uno de los demás» (p. 46). Por esta razón y, a diferencia del grueso de la tradición dominante en Economía del Bienestar, Rawls proclama la primacía de la justicia sobre otras características deseables de todo sistema social bien ordenado, como son el orden institucional y social y la eficiencia global⁴.

3. Justicia e igualdad

Permítanme, para finalizar, que me refiera al verdadero alcance igualitario de la propuesta rawlsiana de la justicia como equidad. El rechazo de la regla de la justicia basada en el criterio de adición de las características seleccionadas, sean éstas las utilidades o cualesquiera otros objetos de valor, no significa que Rawls se decante por una regla alternativa de justicia social que abogue por la igualación personal de esas características. La justicia como equidad, ciertamente, defiende la igualación de bienes elementales, pero siempre que una distribución desigual de los mismos no suponga una mejora de la condición de la clase más desfavorecida de la sociedad.

La igualdad, por tanto, no entra explícitamente en las consideraciones de la justicia; únicamente importa la situación de la clase social más necesitada en el acceso a los bienes primarios. Por eso, el

4 La justicia —dice Rawls— es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva y esclarecedora que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas» (p. 16).

resultado del segundo principio rawlsiano de justicia también ha sido objeto de debate, en relación con la suficiencia o insuficiencia de la redistribución a que daría lugar. Pese a todo, como dice G. Ruiz (1982), hay que reconocer que ciertas dosis de equidad se han introducido en los modernos Estados de Bienestar, y gran parte de la responsabilidad hay que atribuírsela a John Rawls.

Los problemas que suscita una regla de decisión social como el criterio maximin —que así se conoce al criterio de elección de Rawls— son múltiples y sobre los que no voy a entrar aquí en mayor detalle, aunque sí me gustaría enunciarlos brevemente, sin perjuicio de extendernos si se prefiere en el debate posterior. En primer lugar, para evaluar la ventaja es imprescindible la construcción de un índice que informe del valor de la cesta compuesta de bienes elementales a disposición de cada persona, al objeto de establecer las oportunas comparaciones interpersonales. Se argumenta que la construcción de un índice de esta naturaleza no es menos complicado que la medida y comparación de un índice de utilidad. Un segundo problema se refiere a la identificación de los miembros que conforman la clase más desfavorecida. El propio Rawls es consciente del alcance de este desafío, y por ello propone diferentes criterios de identificación.

Referencias bibliográficas

- Bandrés Moliné, E. (1993): *Economía y redistribución. Teorías normativas y positivas sobre la redistribución de la renta*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Buchanan, J. M. (1975): «Un paradigma contractario para aplicar a la teoría económica», en A. Casahuga y J. Bacaria (sel.), *Teoría de la política económica*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 623-634.
- Nozick, R. (1974): *Anarchy, state and utopia*, 4ª reimp., Oxford, Basil Blackwell, 1988.
- Rawls, J. (1971): *Teoría de la Justicia*, 1ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica, Original en inglés: *A Theory of Justice*, Harvard University, cop. 1971.
- Ruiz, G. (1982): *Igualdad humana y realidad económica*, Madrid, Pirámide.
- Sen, A. (1995): *Nuevo exámen de la desigualdad*; versión española de Ana María Bravo; revisión de Pedro Schwartz. Madrid, Alianza. Publicado originalmente en inglés por Oxford University Press bajo el título *Inequality Reexamined*, 1992.